



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 16/06/2023 se recibió vía correo electrónico memorial por parte del abogado NELSON URBINA IRIARTE, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 5.164.159, portadora de la T.P N° 50.697 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la parte demandada, señor ALFREDO VIVES COLLANTES del cual no hay constancia de habersele notificado la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H
DEMANDADO	ALFREDO VIVES COLLANTES
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00116-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado ALFREDO VIVES COLLANTES.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por ALFREDO VIVES COLLANTES al abogado NELSON URBINA IRIARTE, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y al E-mail: kelvislavan@hotmail.com. Advirtiéndole anticipadamente que, el término de traslado de la demanda es de diez (10) días.

Por ultimo reconózcasele personería para actuar a la profesional del derecho NELSON URBINA IRIARTE, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.164.159, portadora de la T.P N° 50.697 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE